Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00258-**00

Como quiera que de las averiguaciones realizadas hasta ahora se concluye que el señor **LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTÍN** no ha cumplido lo dispuesto en la sentencia de 30 de junio de 2020, en aplicación de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

1. Abrir incidente de desacato en contra del señor **LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTÍN**, con el fin de determinar el posible desacato en que incurrió, respecto de lo dispuesto en el ordinal segundo del citado fallo, que reza lo siguiente: "***ORDENAR*** *al señor* ***LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTÍN*** *que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí decidido, de respuesta a la solicitud que presentó el señor* ***JUAN VICENTE GARCÍA MARTÍN*** *el 1° de abril de 2020,* ***de fondo y manera clara, precisa, congruente y completa y proceda a notificarla, en debida forma, a las direcciones informadas para el efecto,*** *de lo cual deberá dar cuenta al Despacho*".

   En consecuencia, se corre traslado al citado, por el término de **tres días hábiles**, para que informe las razones por las cuales no ha cumplido lo ordenado en el fallo ya transcrito, ejerza sus derechos de defensa y de contradicción y, finalmente, aporte las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Adviértasele que, en caso de que guarde silencio, se entenderá que asume como ciertos los hechos susceptibles de confesión que expuso el incidentante, en aplicación de lo previsto en el artículo 96 del C.G. del P.

2. Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso. Al extremo incidentado, adjúntesele, una vez más, copia de toda la actuación surtida dentro del incidente de desacato y del fallo que originó el mismo.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dceaeda592e028c895eeb95374df17a2dedd6bb12f9fd1900a408ce904f27591**

Documento generado en 05/10/2020 08:34:57 a.m.